

Barranquilla, 25 de diciembre de 2019

BRQ2019ER021690



BRQ2019EE013800



Señora
ZULEIMA DEL ROSARIO TORRES ARANGO
C.C. No. 32.734.887
Calle 49 No. 16 - 81 Barrio Cevillar
Barranquilla, Atlántico
3046097748

Asunto: Solicitud de resolución de aclaratoria.

Cordial Saludo,

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, demás normas concordantes y complementarias contenidas en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, damos respuesta a su petición, radicada ante esta Secretaría el 03 de diciembre 2019, en donde manifiesta:

"(...) solicito a ustedes que el pago de cesantías definitivas que tengo pendiente, sea reversada y se haga una nueva resolución aclaratoria para que el valor a cancelar salga a mi nombre, ya que la obligación que tenía con la empresa RAVIMAR, con el Nit.7.434.45-6, se encuentra a PAZ y SALVO".

Al respecto precisamos:

Hemos dado traslado de su petición, a la Fiduciaria La Previsora S.A, por ser la entidad encargada de realizar los pagos de las prestaciones sociales reconocidas a los docentes que se encuentran vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 91 de 1989.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que señala: "funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

La anterior remisión a la Fiduprevisora, se debe a la facultad que tiene dicha entidad para cancelar las prestaciones económicas de los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el caso en concreto, es Fiduprevisora quien debe solicitar a esta Entidad Territorial Certificada realizar resolución aclaratoria si lo considera



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



pertinente, teniendo en cuenta que las ETC no pueden realizar modificaciones a los actos administrativos sin la autorización de la entidad administradora del Fondo del Magisterio.

Es de interés para esta Secretaría dar respuesta a sus peticiones y reiterarle nuestro compromiso en la solución de inquietudes orientadas a mejorar la calidad de la educación.

Atentamente,

Bibiana Rincon Luque

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: LISETH VILLAMIZAR TORO
Revisó: OSCAR ARAMIS LOZANO GIRALDO
FRANCISCO ROMERO BARRAZA
YULID RUIZ OSSIO



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

Carrera 43 No 35 38 pisos 2 y 3 Centro Comercial Los Angeles
PBX (57 5) 3714700 atencionalcidudadano@sedbarranquilla.gov.co